

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental reposa el Expediente No. **160102-530/2008**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011** que otorgó una concesión de aguas subterráneas en favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para uso industrial y doméstico y un caudal de 3.8 l/s en beneficio del predio denominado Finca Doña Ángela; el permiso se otorgó un por término de diez (10) años (folio 74-77).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-8000 del 22 de noviembre del 2021** el titular del permiso ambiental aportó “solicitud de renovación” de la concesión de aguas subterránea, aportando la siguiente información:

- Formulario de concesión de aguas subterráneas.
- Solicitud de aumento del caudal.
- Certificado de matrícula inmobiliaria.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Informe de Prueba de Bombeo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su

Resolución

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011, y se dictan otras disposiciones"

preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Se evidencia que inicialmente la Resolución No. 200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011, otorgó el derecho del uso de las aguas a la sociedad Agrícola El Retiro S.A; no obstante, en la documentación aportada por el solicitante, consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que mediante Auto No. 0000000000-400-003388 del 7 de marzo de 2014 de la Superintendencia de Sociedades se inicia el proceso de reorganización de la sociedad; por cuanto, su razón social cambia y se denomina Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización.

Por lo anterior, para todos los efectos jurídicos el titular del permiso es la sociedad denomina Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización.

Se evidencia que con el Oficio No. 8000 del 22 de noviembre del 2021, el solicitante hace mención a la "renovación", empero, para el caso de concesiones de agua, debemos referirnos conforme al Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Ahora bien, revisaremos de fondo la temporalidad indicada en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho. Se evidencia que la Resolución No. 1078 del 6 de septiembre del

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIV...	200-03-20-01-2463-2022	
Fecha: 2022-09-21	Hora: 15:10:40	Folios: 0

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011, y se dictan otras disposiciones"

2011 fue notificada personalmente el día 16 de septiembre del 2011, adicional a ello, el permiso se concedió por un término de diez (10) años, por ello, el término oportuno para solicitar la renovación corresponde al periodo comprendido entre 16 de septiembre del 2021 al 16 de setiembre del 2022; se detecta entonces que la solicitud de prórroga se ajusta a lo dispuesto por la norma.

Como ingredientes adicionales a la solicitud de prórroga, la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización aportó solicitud para ampliación del caudal y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua conforme a la solicitud del caudal; no obstante, implica una revisión técnica por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental. Por ello, resulta necesario indicar que, en la presente actuación, decidiremos de fondo sobre la prórroga de la concesión, relacionada con la temporalidad de permiso ambiental.

Finalmente, por considera que la solicitud de prórroga se presentó de manera oportuna, es viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011 por un término igual al inicialmente concedido.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Para todos los efectos legales, jurídicos y técnicos que se surten en la Corporación, se acoge el cambio en nominación social del titular del permiso ambiental, indicando que su razón social es **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar por un término de **DIEZ (10)** años la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, mediante la Resolución No. 200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, que lo relacionado con la ampliación del caudal y la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se resolverá en una actuación administrativa diferente a esta.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones, condiciones y/o requerimientos contenidos en la Resolución No. 200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización

Resolución

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011, y se dictan otras disposiciones"

correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

Resolución

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en la presente resolución podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 el titular del permiso ambiental puede traspasar total o parcialmente la concesión previa autorización por parte de CORPOURABA.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 19 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-102-530-2008.